



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 364-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 16 de Setiembre del 2025.

VISTO: el Oficio N° 0460-2025-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 22 de julio de 2025, Oficio N° 0435-2025-UNAAA-CO/VPA/FI, de fecha 30 de julio de 2025; Informe N° 090-2025-UNAAA-CO/VPA/RAA, de fecha 11 de setiembre de 2025; Oficio N° 1329-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 12 de Setiembre de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 104-2025-UNAAA, de fecha 16 de Setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y practicas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2017-UNAAA/CO, se aprobó el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNAAA, el cual establece en su artículo 73°. El derecho que tiene el estudiante matriculado de postergar su matrícula para el semestre o año siguiente, al no poder continuar sus estudios, por circunstancias imprevistas. Los alumnos ingresantes a la Universidad pueden solicitar reserva matrícula para el primer año de estudios, siempre y cuando haya hecho efectivo el trámite que acredite su admisión al Programa de estudio correspondiente. Se podrá solicitar reserva de matrícula por uno o dos semestres académicos, podrá volver a solicitarlo por única vez por un periodo igual como máximo.

Que, mediante Oficio N° 0460-2025-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 22 de julio de 2025, la Dirección de Bienestar Universitario, remite el oficio N° 0017-2025/ UNAAA-DBU/SS/NNHF, de fecha 22 de julio de 2025, en el cual se solicita el Retiro del Semestre 2025-I y Reserva de Matrícula de Manera Excepcional, por motivo de salud del estudiante JESÚS GABRIEL FLORES TORRES, quien cursa la carrera profesional de Agronomía séptimo ciclo, quien sufrió un accidente de tránsito producto del cual sufre trauma de cráneo, el pasado 06 de julio;

Que, a través del Oficio N° 0435-2025-UNAAA-CO/VPA/FI, de fecha 30 de julio de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, menciona que debido a la gravedad del estado de salud en la que se encuentra, impide que el estudiante JESÚS GABRIEL FLORES TORRES, continúe con sus actividades académicas con normalidad, por lo que esta Facultad tramita ante su despacho el retiro del semestre académico 2025-1 de manera excepcional, a fin de no perjudicar la situación académica del estudiante;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, mediante Informe N° 090-2025-UNAAA-CO/VPA/RAA, de fecha 11 de setiembre de 2025, expedido por la Especialista en Registro y Asuntos Académicos, concluyen indicando que la solicitud de retiro de matrícula de FLORES TORRES JESÚS GABRIEL en el periodo académico 2025-1, se realizó con fecha 31 de julio de 2025 y el calendario del Periodo Académico 2025-I establece que la reserva y/o retiro de matrícula es hasta el 26 de junio de 2025, estando el trámite fuera de fecha establecida, sin embargo el motivo del retiro del estudiante es debido a un accidente de tránsito, el cual impide que el estudiante en mención continúe con las actividades académicas con normalidad, siendo un caso fortuito, y no está contemplado en el Reglamento de Estudiante de Pregrado de la UNAAA, sin embargo, en las DISPOSICIONES FINALES – Primera, del mencionado Reglamento, establece que: "Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Vicepresidencia Académica",

Asimismo, mediante Oficio N° 1329-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 12 de Setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico, solicita aprobar mediante resolución el Retiro del Semestre 2025-I de Manera Excepcional, del estudiante JESÚS GABRIEL FLORES TORRES, de la escuela profesional de Agronomía, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73302028 y con Código de Estudiante N° 1262202128;



Que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 104-2025-UNAAA, de fecha 16 de setiembre de 2025, se acordó por unanimidad, el Retiro del Semestre 2025-I de manera Excepcional, del estudiante JESÚS GABRIEL FLORES TORRES, de la escuela profesional de Agronomía, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73302028 y con Código de Estudiante N° 1262202128;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, de manera excepcional el Retiro del Semestre 2025-I del estudiante JESÚS GABRIEL FLORES TORRES, de la escuela profesional de Agronomía, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73302028 y con Código de Estudiante N° 1262202128.

ARTICULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al estudiante JESÚS GABRIEL FLORES TORRES, así como a Registros y Asuntos Académicos, y demás unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Registro y Asuntos Académicos
Oficina de Tecnología de la Información